

Edicto No. SG-0762-2021DV

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas sobre Vehículos de Motor No.242-19DV interpuesto por el señor JAIME MONTENEGRO MORALES, en contra del agente económico ROCK CARS AUTOS USADOS, S.A., se dictó una resolución, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

Queja No. 242-19DV

RESOLUCIÓN DNP No. 086-2020DV
Panamá, 9 de mayo de 2020.

El Director Nacional de Protección al Consumidor,
en uso de sus facultades legales, y,

CONSIDERANDO:

Por las consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al agente económico ROCK CARS AUTOS USADOS, S.A., registrado a Folio 155669088, de la Sección Mercantil del Registro Público, DEVOLVER la suma de Once Mil Quinientos Balboas (B/.11,500.00), pagados por la compra del vehículo marca TOYOTA, modelo COROLLA, del año 2017, tipo sedan, color negro, con placa No. CS1096, a favor del consumidor JAIME MONTENEGRO MORALES, portador de la cédula de identidad personal No. 4-107-261, quien deberá a su vez entregar el vehículo en las mismas condiciones en que se encontraba al momento de la venta, al citado proveedor.

SEGUNDO: SANCIONAR al agente económico ROCK CARS AUTOS USADOS, S.A., registrado a Folio 155669088, de la Sección Mercantil del Registro Público, con MULTA de DOS MIL BALBOAS (B/.2,000.00), por haber infringido las disposiciones legales en materia de protección al consumidor.

TERCERO: Contra la presente resolución cabe el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Vencido el término anterior y sustentado el recurso de apelación, el opositor contará con los cinco (5) días hábiles siguientes para presentar escrito de oposición.

CUARTO: Esta resolución deberá cumplirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su ejecutoria (después de vencido el término de cinco (5) días para presentar el recurso de apelación contra la presente resolución); de lo

5

contrario se sancionará al agente económico por desacato, con multa diaria y reiterativa de Cincuenta Balboas (B/.50.00) a Cien Balboas (B/.100.00). En caso de incumplimiento de lo ordenado, el consumidor tendrá que comunicarlo por escrito a la Autoridad, para lo cual cuenta con el término de dos (2) días hábiles siguientes, desde el momento que tuvo conocimiento del incumplimiento.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 35 numeral 2, 36 numeral 1, 100 numeral 3, 104 numeral 3, y del 115 al 123 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007, modificada por la Ley 14 de 20 de febrero de 2018. Artículo 3 del Decreto Ejecutivo 46 de 23 de junio de 2009. Artículos 113 y 115 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

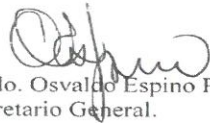
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Eliás Eliás Cabrera
Director Nacional de Protección
al Consumidor.

DNP/EEC/DV/dlt/casf
Queja No. 242-19DV



Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General.



Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, DOCE (12) de MAYO de dos mil veintiuno (2021), a las NOVENA DE LA MAÑANA (9:00AM), por el término de cinco (5) días hábiles.

Licdo. Osvaldo Espino P.
Secretario General

